CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SASI-SUM-197-2025

CONTRATO N°	SASI-SUM-197-2025
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SESQUILE
CONTRATISTA	CONSORCIO PLUSEL INGENIEROS – PLM
NIT N°	9 0 0 6 4 1 3 4 7 -5
REPRESENTANTE LEGAL	SERGIO CAMILO LANDINEZ SÁNCHEZ
CC N°	1.016.010.926 DE Bogotá D.C.
DIRECCIÓN	CR 53 168 A 18 OF 301 Bogotá D.C.
TELÉFONO	3 1 3 2 3 2 4 5 2 4
CORREO	contabilidad@pluseling.com
OBJETO	SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR Y DE CANTERA PARA EL MANTENIMIENTO DE VIAS EN EL MUNICIPIO DE SESQUILE
PLAZO DE EJECUCIÓN	Seis (6) meses
VALOR	CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($432.840.000) M/CTE.

Entre los suscritos, por una parte, **ELSA QUINTERO MARTINEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.965.191 expedida en Suesca, en su calidad de **ALCALDESA MUNICIPAL** de Sesquilé Cundinamarca con NIT. N° 899999415-2, actuando en calidad de representante legal del Municipio de Sesquilé, elegida el veintinueve (29) de octubre de 2023, con credencial expedida por la Organización Electoral Registradora Nacional del Estado Civil el treinta y uno (31) de octubre de 2023 y Acta de Posesión del veintinueve (29) de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y debidamente autorizada para celebrar contratos y convenios por el Acuerdo No. 018 de 2023 expedido por el Concejo de Sesquilé, quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** y por la otra **CONSORCIO PLUSEL INGENIEROS – PLM, NIT 9 0 0 6 4 1 3 4 7 -5** representado legalmente por **ING SERGIO CAMILO LANDINEZ SÁNCHEZ,** Identificado con cedula de ciudadanía N° **No. 1.016.010.926 DE Bogotá D.C**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO,** previa observancia y aplicación estricta en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y con base en las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR Y DE CANTERA PARA EL MANTENIMIENTO DE VIAS EN EL MUNICIPIO DE SESQUILE, el presente contrato se ejecutará a través de las acciones del proyecto que deben ser desarrolladas conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

ANEXO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS;

En relación a los requerimientos técnicos de la maquinaria y materiales que se requieren contratar se relacionan:

MAQUINARIA			
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**
1	SUMINISTRO DE B200	M3	1
2	TRANSPORTE DE B200	M3	1
3	SUMINISTRO DE ASFALTITA	M3	1
4	TRANSPORTE DE AFALTITA	M3	1

1. SUMINISTRO DE B200

CARACTERÍSTICA	NORMA DE ENSAYO INV	REQUISITO	
Dureza (O)		**Recebo tipo 1**	**Recebo tipo 2**
Desgaste en la máquina de los Ángeles (Gradación A), máximo (%) - 500 revoluciones (%)	E-218	50	65
Limpieza (F)			
Límite líquido, máximo (%)	E-125	45	45
Índice de plasticidad, máximo (%)	E-125 y E-126	10	12
Contenido de materia orgánica, máximo (%)	E-121	1.0	1.0
Expansión en prueba CBR, máximo (%) *Nota 1*	E-148	2.0	2.0
Resistencia del material (F)			
CBR de laboratorio, mínimo (%) *(Nota 1)*	E-148	10	10
Expansión en prueba CBR, máximo (%) *Nota 1*	E-148	2.0	2.0

Tabla 610 – 3. Franjas granulométricas para material de recebo

TIPO DE GRADACIÓN	TAMIZ (mm / U.S. Standard)				
	75	38	25.0	4.75	0.075
	3"	1 1/2 "	1"	No. 4	No. 200
	% PASA				
RE-75	100	-	70-100	30-75	5-30
RE-38	-	100	70-100	30-75	5-30
Tolerancias en producción sobre la fórmula de trabajo (±)	7 %			6 %	3 %

El recebo o afirmado es una mezcla de materiales granulares compuesta por piedra triturada, arena y material fino, una vez compactado sirve como base para la rodadura de los vehículos y/o para instalar estructuras de concreto y asfalto. Lo hay de diferentes calidades donde varía el tamaño de las rocas que acompañan la arena.

Para el caso del presente contrato se pretende comprar **RECEBO B200**; que es un material con piedras muy finas comúnmente con diámetros entre 1/2″ hasta 2”.





De cada procedencia de los agregados pétreos y para cualquier volumen previsto se tomarán cuatro (4) muestras y de cada fracción de ellas se determinarán:

1. El desgaste Los Ángeles, según la norma de ensayo INV E-218.
2. Las pérdidas en el ensayo de solidez en sulfato de sodio o de magnesio, de acuerdo con la norma INV E-220.
3. La plasticidad, de conformidad con las normas de ensayo INV E-125 y E-126.
4. La compactación por el ensayo modificado de compactación (proctor modificado), según la norma de ensayo INV E-142. Cuyos resultados deberán satisfacer las exigencias indicadas en el aparte 300.2 del Artículo 300, so pena del rechazo de los materiales defectuosos.

Durante la entrega del material suministrado, el supervisor inspeccionará las descargas en los acopios y ordenará la remoción de los agregados que, a simple vista, contengan restos de tierra vegetal, materia orgánica o partículas de tamaño superior al máximo especificado.

Asimismo, cuando lo considere necesario, el supervisor podrá requerir al contratista la realización de las siguientes verificaciones de la calidad del agregado:

1. Determinación de la granulometría (INV E-123).
2. Determinación de la plasticidad de la fracción fina (INV/E-125 y E-126)

2. TRANSPORTE DE B200.

El contratista deberá transportar y entregar el material en el patio de maquinaria ubicado en la Calle 3 con Carrera 9, dentro de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Sesquilé (PTAR II). El horario de recepción será de 7:00 a. m. a 3:00 p. m., conforme a la disposición del supervisor. Solo se permitirá la entrega del material previamente autorizado por este, considerando la capacidad limitada del patio de almacenamiento.

La cantidad de material que el supervisor recibirá corresponderá al volumen efectivamente cubicado en un tractocamión volqueta, modelo 2022 en adelante, con una capacidad de 35 toneladas, y no a la cantidad indicada en la remisión. En caso de discrepancias, el supervisor realizará la observación pertinente en la remisión, la cual deberá ser ajustada conforme a la cantidad real del material suministrado.

Todo material que no cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en este estudio no será aceptado ni reconocido por el supervisor.

3. SUMINISTRO DE ASFALTITA.

La mezcla asfáltica natural está compuesta principalmente por arenas finas y conglomerados impregnados de asfalto, cuyo contenido de asfalto residual puede variar según su origen y fuente de explotación. El material pétreo presente en la mezcla deberá estar libre de materia orgánica o cualquier otra sustancia perjudicial. Conforme a lo establecido en el Artículo 105-13, numeral 105.13.3 de la normativa INVIAS, durante la explotación de la mezcla asfáltica natural se deberá realizar la clasificación adecuada del material para evitar la presencia de sobre tamaños, materiales fósiles u otros elementos nocivos o contaminantes que puedan afectar la conformación de la capa o generar impactos ambientales negativos.

Los requisitos normativos aplicables al material de suministro de asfaltita deben cumplir con los parámetros y especificaciones técnicas establecidas en el apartado 442P.4.2.2.1, "Evaluación de las mezclas asfálticas en su estado natural (tal como se extrae de la mina)", del Artículo 442P de la normativa INVIAS. Dichos criterios garantizan que el material posea las características físicas, químicas y mecánicas necesarias para su adecuada utilización en proyectos viales, asegurando su estabilidad, durabilidad y desempeño conforme a los estándares exigidos.

Tabla 442P-7 Pasos para el diseño de las mezclas asfálticas en su estado natural o con la adición de un agregado de aporte

PASOS	DESCRIPCIÓN	NUMERAL
Diseño preliminar	Selección de la mezcla asfáltica natural y/o Contenido de material granular de aporte Contenido de ligante asfáltico teórico de referencia en la mezcla asfáltica natural E-741-13	442P.4.2.2.2.1
Análisis volumétrico y Diseño por resistencia	Análisis de Densidad y Vacíos (ver anexo A, numeral 4) Estabilidad y flujo Marshall (ver anexo A, numeral 5)	442P.4.2.2.2.2
Verificación del diseño	Susceptibilidad al agua Estabilidad Retenida (ver anexo A, numeral 6)	442P.4.2.2.2.3

Tabla 442P-8 Criterios Marshall del Instituto Norteamericano del Asfalto

CARACTERÍSTICAS	Mínimo	Promedio	Máximo
Grado de curado			
% solvente evaporado			
Para mantenimiento		25	
Para pavimentación		50	
Numero de golpes por capa		75	
% Vacíos en la mezcla	3	-	5
% Vacíos en los agregados (VAM)	Ver tabla 442-9		
Estabilidad lb. (25 °c)			
Para mantenimiento	500		
Para pavimentación	750		
Flujo 0.01" (25 °c)	8		16
Estabilidad residual			
Después de inmersión	75		
Durante 4 días a 25°C			

4. **TRANSPORTE DE ASFALATITA.**

El contratista deberá transportar y entregar el material en el patio de maquinaria ubicado en la Calle 3 con Carrera 9, dentro de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Sesquilé (PTAR II). El horario de recepción será de 7:00 a. m. a 3:00 p. m., conforme a la disposición del supervisor. Solo se permitirá la entrega del material previamente autorizado por este, considerando la capacidad limitada del patio de almacenamiento.

La cantidad de material que el supervisor recibirá corresponderá al volumen efectivamente cubicado en un tractocamión volqueta, modelo 2022 en adelante, con una capacidad de 35 toneladas, y no a la cantidad indicada en la remisión. En caso de discrepancias, el supervisor realizará la observación pertinente en la remisión, la cual deberá ser ajustada conforme a la cantidad real del material suministrado.

Todo material que no cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en este estudio no será aceptado ni reconocido por el supervisor.

Se aclara que el contratista no ejecutará el extendido ni la compactación del material; sin embargo, deberá garantizar que la totalidad del material suministrado cumpla con las especificaciones establecidas para su instalación por parte del municipio y que se ajuste a lo dispuesto en la Resolución INVIAS N° 002662 del 27 de junio de 2002.

CLÁUSULA SEGUNDA. -DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES: 1. DEL CONTRATISTA: Además de los establecidos en el artículo 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, se consideran obligaciones específicas del CONTRATISTA las siguientes: El Contratista de obliga a:

Obligaciones generales del Contratista

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente documento y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.
2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos
4. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
5. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor/interventor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
6. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor/interventor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
10. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.
11. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
12. Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias.
13. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato

Obligaciones específicas del Contratista

1. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
2. Garantizar la disponibilidad del suministro del recebo B200 y/o asfaltita durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato y en el momento que lo solicite el supervisor del contrato.
3. Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en los estudios previos, en la invitación y en la propuesta hecha al Municipio.
4. Suministrar el recebo B200 y/o la Asfaltita en la Calle 3 con Carrera 9, dentro de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Sesquilé (PTAR II) o en el sitio de trabajo dode indique el supervisor del contrato en la jurisdicción del Municipio de Sesquilé, asumiendo los costos de cargue y suministro de estos para cumplir a cabalidad con el objeto contractual.
5. Suministrar el recebo B200 y/o la Asfaltita desde canteras autorizadas para la explotación del material y llevar el control de la cantidad de metros cúbicos suministrados, así como el recorrido en kilómetros realizado por los vehículos, por lo tanto, el Municipio pagará las cantidades que se encuentren debidamente soportados.
6. Generar los comprobantes, cada vez que se suministre recebo B200 y/o la Asfaltita, para la generación de factura o documento equivalente a factura correspondiente, serán autorizados únicamente los comprobantes que tengan la firma y/o visto bueno del superior que garantiza la calidad y cantidad de material suministrado.
7. Garantizar la calidad de los productos y servicios, según la propuesta del contratista y las normas técnicas que hay sobre la materia y de óptima calidad.
8. Remplazar, por su cuenta y riesgo, en el término indicado por El Municipio a través del supervisor, todo material que resulte defectuoso según los ensayos de laboratorio, el análisis de calidad, o que no cumpla las normas de calidad requeridas.
9. Realizar y entregar al supervisor del contrato los respectivos ensayos de calidad a los materiales suministrados, estos deben cumplir con los requerimientos normativos vigentes del INVIAS y demás normativa vigente aplicable.
10. Mantener vigente durante la ejecución del contrato el Certificado Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 0276 del 17 de febrero de 2015.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato, en especial en cuanto guarda relación con: a) Elementos de seguridad industrial necesarios para la totalidad del personal que interviene en las actividades de obra; b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles, y c) todos los elementos que se utilicen para el cumplimiento del objeto contractual.
12. Responder por todo daño que se le cause a los bienes, al personal que utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
13. Presentar la documentación e información requerida por el supervisor del contrato que soporten claramente los valores a cancelar en los cortes que sean pactados con el supervisor del contrato.
14. EL CONTRATISTA asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta al Municipio por cualquier violación de la ley en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor total del presente contrato será la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($432.840.000) M/CTE. A MONTO AGOTABLE**

Descripción del valor unitario:

PROPONENTE: CONSORCIO PLUSEL INGENIEROS - PLM

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNITARIO	IVA	VR. UNITARIO + IVA	VR. TOTAL
	MATERIALES						
1	SUMINISTRO DE B200	M3	1	$ 41.596,64	$ 7.903,36	$ 49.500,00	$ 49.500,00
2	TRANSPORTE DE B200	M3	1	$ 80.000,00		$ 80.000,00	$ 80.000,00
3	SUMINISTRO DE ASFALTITA	M3	1	$ 254.500,00		$ 254.500,00	$ 254.500,00
4	TRANSPORTE DE ASFALTITA	M3	1	$ 221.000,00		$ 221.000,00	$ 221.000,00
					TOTAL PRESUPUESTO (SUMATORIA DE VALORES UNITARIOS TOTALES)$		$ 605.000,00

VALOR TOTAL DE LA OFERTA IVA INCLUIDO SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS COLOMBIANOS M/CTE ($605.000)

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el Municipio de Sesquilé pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente manera:

1) Pagos parciales que se realizarán mensualmente hasta agotar el recurso disponible, dependiendo de la cantidad de material efectivamente suministrado y dispuesto en el lugar en el que se haya solicitado por parte del municipio atendiendo la siguiente formula.

$$V_{ms} = V_R + V_A$$

Donde,
V_{ms}: Valor mensual a pagar
V_R: Valor mensual recebo B200
V_A: Valor mensual recebo Asfaltita

$$V_R = C_R + C_{TR} * Q_R$$

V_R: Valor mensual recebo B200
C_R: Costo del Suministro de recebo B200 pactado contractualmente según la oferta presentada.
C_{TR}: Costo del transporte de recebo B200 pactado contractualmente según la oferta presentada.
Q_R: Cantidad de recebo B200 efectivamente suministrado durante el periodo a pagar.

$$V_A = C_A + C_{TA} * Q_A$$

V_A: Valor mensual recebo Asfaltita
C_A: Costo del Suministro de Asfaltita pactado contractualmente según la oferta presentada.
C_{TA}: Costo del transporte de Asfaltita pactado contractualmente según la oferta presentada.
Q_A: Cantidad de Asfaltita efectivamente suministrado durante el periodo a pagar.

NOTA: El contratista deberá llevar un control del material efectivamente entregado del presupuesto general del contrato, toda vez que el municipio no cancelará valores que excedan el presupuesto oficial señalado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: el plazo de ejecución del contrato será **SEIS (6) MESES.**

CLÁUSULA SEXTA. - SUJECIÓN DE LOS: PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 25-000429 de fecha 26 de marzo de 2025g respectivamente expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Sesquilé.

No. de CDP	25-000429	**Fecha**		26/03/2025
Rubro	**Fuente**	**Nombre Rubro**	**Valor CDP**	**Valor Contrato**
2.3.2.03.005.24.01	1.2.4.3.03-SGP-PROPOSITO GENERAL-FORZOSA INVERSION	VIA SECUNDARIA CONSTRUIDA	$162.840.000	$162.840.000
2.3.2.02.02.005.24.01	RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACION	VIA SECUNDARIA CONSTRUIDA	$ 270.000.000	$270.000.000
TOTAL			$ 432.840.000.00	

CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Dentro de la jurisdicción del municipio de Sesquilé Cundinamarca y en las veredas definidas para el desarrollo de las actividades.

CLÁUSULA OCTAVA. - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, o cuando sea solicitada por las Contralorías, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la ley 610 de 2000.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el Municipio de Tenjo vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero,

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, la cual será ejercida por la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** o quien haga sus veces. o en su defecto, será ejercida por el funcionario público de nivel directivo o asesor que para tales efectos designe la Alcaldesa Municipal; quienes podrán; quienes podrán, a su vez, designar un apoyo a la supervisión. Los Supervisores se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia de trabajo cuando por razones de orden técnico o la naturaleza de la obra así lo exijan. En caso que el CONTRATISTA se retrase en su programa de trabajo, deberá exigir al mismo que tome las medidas necesarias para acelerar el ritmo de las obras, sin que esto represente costo adicional alguno para la entidad contratante. Solicitará oportunamente al Municipio las sanciones contractuales por incumplimientos parciales o totales en que incurra el contratista e informará al supervisor.

CLÁUSULA DECIMA. - CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización escrita por parte del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Igualmente manifiesta haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 190 de 1995. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del MUNICIPIO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad de Sesquilé.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. - GARANTÍAS: De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas del contrato, El CONTRATISTA podrá otorgar como mecanismo de cobertura del riesgo dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del presente contrato cualquiera de las siguientes garantías. –Contrato de Seguros contenido en una Póliza, -Patrimonio Autónomo, -Garantía bancaria. La garantía de cumplimiento de las obligaciones deberá ser otorgada a favor del MUNICIPIO y, cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	**X**		Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad de los bienes y equipos suministrados	**X**		**Veinte (20%)** por ciento del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y **seis (6) meses más**
Salarios, prestaciones e indemnizaciones	**X**		Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	**X**		Doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes.	Duración del contrato

CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1) TERMINACIÓN ANTICIPADA: Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en este documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL MUNICIPIO para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES**: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo; **3) TERMINACIÓN UNILATERAL**: EL MUNICIPIO, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos P 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; como en los demás casos contemplados en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada en el presente contrato, razón por la cual, con

su suscripción, no se genera vínculo laboral alguno entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o, a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga EL MUNICIPIO, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, EL MUNICIPIO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el presente contrato dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de los previsto en el numeral V literal J del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.**

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, que requieran la interpretación y modificación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- MULTAS: EL CONTRATANTE pacta con el CONTRATISTA la imposición de multas, en caso que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial respecto al cumplimiento de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; por lo que EL CONTRATANTE, cobrará expidiendo previamente acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago: el valor de la multa será el equivalente al 0.1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, pudiendo EL CONTRATANTE hacer efectiva, en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegaré a causar por la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula se correrá traslado por cinco (5) días al CONTRATISTA para que esta se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo, si se ajustan a lo establecido por el estatuto procedimental civil. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA, ICBF), de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003.

VIGÉSIMA. - CLÁUSULA PENAL: Si EL CONTRATISTA incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar al MUNICIPIO la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha suma será posible haciéndose efectiva la póliza que garantiza el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, previa la declaratoria directa del incumplimiento al CONTRATISTA por parte del MUNICIPIO, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la Ley 640 de 2001 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, deberá acreditar mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando éste exista, o por el representante legal de ser el caso, la afiliación y pago de aportes de sus empleados al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales de haber lugar a ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones

causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto y en caso de que se trate de obra pública durante su ejecución y su permanencia en la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. -NORMATIVIDAD APLICABLE: Conforme el art. 8 del Decreto 679 de 1994, el presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y decretos reglamentarios y en las materias no reguladas en ella, a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los arts. 20, 21 y 22 del Código de Comercio, en caso contrario se aplicará la legislación civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. - EMPLEO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del presente contrato o con ocasión de él, se intentará inicialmente por los mecanismos de conciliación, transacción o amigable composición.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996; 2) La aprobación de la garantía presentada por EL CONTRATISTA; 3) La suscripción del acta de inicio correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Los presentados por el contratista en su propuesta, la garantía única y los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte de la presente orden, quedando a su disposición para ser consultados.

Nota1: El presente documento se entiende perfeccionado con su aprobación y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Carrera 6 No. 5 – 19 Teléfono: 3112257770 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050